

LA OBLIGACIÓN DE SUBIR LA INFORMACIÓN CONTABLE ES PARA TODOS LOS QUE UTILIZAN FEL

SAT HABILITA HERRAMIENTA PARA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Oscar Chile Monroy
mgi@chilemonroy.com

El reciente 1 de noviembre inició la vigencia del artículo 29 “A” adicionado a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el Decreto 4-2019, el cual establece la obligación para los contribuyentes registrados en el Régimen de Factura Electrónica (FEL) a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal de su negocio. El hecho que la ley menciona el término negocio no quiere decir que se refiera solo a entidades mercantiles. Cuando una palabra no está definida en la ley, debemos tomar en cuenta la definición conforme al diccionario y tal vocablo se refiere a ocupación, quehacer o trabajo, así como también aquello que es objeto o materia de una ocupación lucrativa. En ese sentido tal disposición incluye a todos los contribuyentes sean profesionales, comerciantes o sociedades mercantiles, pero es de advertir que no todos deben cumplir con reportar el total de los libros, porque ese mismo artículo establece que en el sistema se incluirá, *según corresponda* los libros de inventarios, diario, mayor o centralizador, de estados financieros, compras y ventas y otros auxiliares que determinen las leyes específicas. Al establecer *según corresponda*, se interpreta que en el caso de los profesionales por el hecho que no son comerciantes no tienen obligación de llevar contabilidad completa, por lo que en el caso de ellos solamente estarían reportando los registros del libro de compras y ventas, siempre y cuando la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ponga a su disposición la herramienta correspondiente.

Es distinto el caso de los comerciantes y entidades mercantiles, porque ellos si tienen obligación de reportar vía electrónica la información de las operaciones contenidas en todos los libros indicados. Se tenía la incertidumbre de como se estaría aplicando los registros contables electrónicos, duda que se despeja con el hecho que la SAT ya puso a disposición los mecanismos electrónicos. Para obtener tales herramientas se debe ingresar a la página en internet de la autoridad tributaria, acceder a la agencia virtual y desde ahí se genera lo siguiente: Instructivo para el llenado del apartado libros contables, formato del libro inventarios, formato de estados financieros (Costo de producción, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, flujo de efectivo) y diario mayor general. Con ello queda entendido que el contribuyente seguirá llevando su contabilidad en el programa de su elección y para el registro electrónico que obliga la ley, se utilizarán los reportes indicados y ya colocados en la página de la SAT. El equipo de la división fiscal de nuestra firma efectuó pruebas y constatamos que con solo llenar el diario mayor general, se genera de manera

automática los estados financieros, excepto el de flujo de efectivo. Es de aclarar que cuando se proporcione la información que se requiere en el módulo denominado libro de inventarios, su estructura requiere solamente lo que corresponde a mercancías disponible para la venta. Su nombre tiende a confundir porque pareciera ser que se debería reportar toda la información que contiene un libro de inventarios. Si dicho libro queda con esa configuración, lo completarían solamente los contribuyentes que comercian con bienes y no así los que prestan solamente servicios. Para evitar equivocaciones debería llamarse inventario de mercancías. Lo que por el momento no se ha indicado es la frecuencia con que se deben reportar las operaciones de los registros contables.

Los contribuyentes obligados (los que emiten factura electrónica) deben analizar a fondo sus operaciones, para no incurrir en contingencias fiscales.

Consultorías, defensa fiscal, planificación tributaria, auditoría, precios de transferencia, valuación de empresas, proceso de contabilidades, constitución, fusión, liquidación de sociedades, solicitudes devolución de créditos fiscales y otros servicios relacionados: www.chilemonroy.com
mgi@chilemonroy.com Tel. 2203 0909 / WhatsApp 3554 8341. Más temas tributarios, cápsulas tributarias, conferencia respecto de esta ley y más temas tributarios, visite: www.chilemonroy.com

ROMPE TEXTO.

CON LA HERRAMIENTA DISPONIBLE, SE ENTIENDE QUE LOS CONTRIBUYENTES SEGUIRÁN UTILIZANDO SUS PROPIOS PROGRAMAS